

Función inspectora

Tipo de inspecciones: en la resolución 477 de 2012 se establecen los siguientes tipos de inspecciones, los cuales están sujetos al cumplimiento de los procedimientos sobre inspecciones que establezca la Dirección General Marítima:

1. **Inspección inicial:** se hace por primera vez a una nave o artefacto naval cuando se certifica con la Dirección General Marítima y consistirá en una inspección general de la estructura, máquinas principales, auxiliares y demás equipos y sistemas, para verificar que cumplen los requisitos correspondientes a los certificados que se traten y que son adecuados para el servicio a que esté destinada.
2. **Inspección de renovación:** se realiza antes de proceder a la expedición de un nuevo certificado, revisando el estado de la estructura, máquinas y demás equipos y sistemas, con base en los requisitos establecidos por la Dirección General Marítima, con el fin de garantizar que la condición de la nave o artefacto naval es la apropiada y está apta para continuar prestando el servicio a que se destinó. Esta inspección implica la expedición de un nuevo certificado tras la expiración del anterior y puede adelantarse dentro de los 3 meses anteriores a la fecha de vencimiento.
3. **Inspección periódica anual:** revisión general de los equipos de las naves o artefactos navales, relacionados con el certificado correspondiente que se va a refrendar con base en los requisitos establecidos por la Dirección General Marítima. Debe efectuarse dentro de los tres meses anteriores o posteriores a la fecha de aniversario, para garantizar que se mantiene el estado de la nave y sus equipos, con el propósito de verificar que la condición de la nave o artefacto naval continúa siendo satisfactoria para el servicio al que fue destinado.
4. **Inspección Intermedia:** sustituye a una de las inspecciones anuales entre la segunda y tercera fecha de aniversario de expedición del certificado de que se trate. Consiste en un reconocimiento minucioso de determinados elementos o condiciones de la nave o artefacto naval relacionadas con el certificado por refrendar, con el fin de garantizar que la nave o artefacto naval es idóneo para el servicio a que está destinado e incluye la inspección a la obra viva en astillero o varadero. En las naves o artefactos navales de casco de acero, incluye la calibración de los espesores de láminas del casco y elementos estructurales para determinar el porcentaje de desgaste por corrosión, el cual en ningún caso debe ser mayor al 25% del espesor original del elemento.
5. **Inspección ocasional de seguimiento o técnica:** es la ordenada por la Dirección General Marítima con el fin de verificar condiciones técnicas de las naves o artefactos navales antes del zarpe, arribada forzosa por daño en alguno de sus sistemas, estado de seguridad luego de una inactividad superior a 60 días exceptuando las del grupo de recreo o deportivas, y otras causales que determine la Dirección General Marítima o por solicitud del Armador.
6. **Inspección a la obra viva:** corresponde a las dos inspecciones, como mínimo, de la obra viva del buque que se deben realizar durante cada período de cinco años. En todo caso, el intervalo entre cualquiera de estas dos inspecciones no excederá 36 meses.

Otras actividades sujetas a inspección: dentro de las actividades de inspección también quedan comprendidas las siguientes actuaciones:

1. La recepción, certificación, homologación o aprobación de cualquier material, componente estructural, aparato, elemento, equipo o instalación que vaya a ser incorporado a la nave y artefacto naval y que tenga una influencia significativa en las condiciones de seguridad marítima o de prevención de la contaminación del ambiente.
2. El proyecto y la posterior ejecución de las transformaciones, modificaciones o grandes reparaciones que se hagan a la nave y artefacto naval durante su etapa en servicio. Parágrafo: la elaboración o producción de equipos náuticos, sistemas de extinción de incendios, dispositivos de salvamento y control de derrames para naves y artefactos navales, debe ser efectuada por Compañías registradas y autorizadas para tal fin por la Dirección General Marítima.
3. **Equipamiento:** se observará el equipamiento establecido en la resolución Dimar número 220 del 2 de mayo de 2012, Anexo A, así como las demás exigencias que establezca la normativa internacional que haya adoptado el país, que sean aplicables de acuerdo a la catalogación de la nave o artefacto naval y conforme al tipo de inspección que se realice, con el fin de expedir los respectivos certificados y autorizar la operación de la nave o artefacto naval. Los Capitanes de Puerto podrán hacer requerimientos adicionales de equipamiento a las naves y artefactos navales que operen en su jurisdicción, si a su criterio son necesarios para la seguridad marítima y la prevención de la contaminación del ambiente.
4. **Equivalencias:** cuando en el presente reglamento u otras normas técnicas se estipule la instalación o el emplazamiento en una nave o artefacto naval de algún accesorio, material, dispositivo o aparato, o de cierto tipo de éstos, o que se tome alguna disposición particular, la Dirección General Marítima podrá permitir la instalación o el emplazamiento de cualquier otro accesorio, material, dispositivo o aparato, o de otro tipo de éstos, o que se tome cualquier otra disposición en dicha nave o artefacto naval, si, después de haber realizado pruebas o utilizado otro procedimiento conveniente de verificación, estima que los mencionados accesorios, material, dispositivo o aparato, o tipos de estos, o las disposiciones de que se trate, resultarán al menos tan eficaces como los prescritos en el presente reglamento o demás normas técnicas que puedan ser aplicables.
5. **Responsabilidad de las Inspecciones:** los propietarios, armadores, capitanes y patronos de las naves o artefactos navales, o sus representantes, serán responsables por las omisiones de las inspecciones correspondiendo especialmente las siguientes obligaciones: Informar oportunamente a la Dirección General Marítima o a la organización reconocida, la caducidad de los certificados y solicitar las inspecciones antes del vencimiento de los mismos. Informar a la Dirección General Marítima o administración marítima del primer puerto a que arriben, las averías o deficiencias que afecten la seguridad o la integridad de la embarcación o de su equipamiento, o que puedan afectar al ambiente o las condiciones de navegabilidad.
6. **Deficiencias detectadas en las Inspecciones:** cuando en una inspección se dictamine que el estado de la nave/artefacto naval o de su equipo, no corresponde al registrado en el certificado y/o que no puede hacerse a la mar por el peligro que representa para sí misma y/o las personas a bordo, se tomarán inmediatamente las medidas correctivas, informando a la Capitanía de Puerto de la jurisdicción. De no hacerlo, las Capitanías de Puerto negarán la autorización de zarpe y el certificado quedará automáticamente sin vigencia. En este caso, la inspección para obtener nuevamente el certificado invalidado será de renovación.